CONTRATO No. SUM-225-2026
CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.
CONTRATISTA:	SOLUCIONES CORPORATIVAS DE ALIMENTACION Y LIMPIEZA S.A.S
OBJETO:	GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION EN LOS PROCESOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y MÉDICOS INTERNOS EN TURNO DE LA E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA
DURACIÓN:	TRES (03) MESES CONTADOS DESDE EL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR:	$ 641.598.300.oo

Entre los suscritos a saber; de una parte, **NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL,** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Caucasia, identificada con cédula de ciudadanía número 33204135 de Magangué Bolívar, quien obra en representación legal de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, con NIT 890980757-1, de conformidad con lo previsto en la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025 – Por medio de la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones - y que para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E**, y de otra parte, **ARTURO CASTRO ARISMENDI**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1037597185, quien actúa en nombre y representación de **SOLUCIONES CORPORATIVAS DE ALIMENTACION Y LIMPIEZA SAS**, identificada con el NIT número **901432065-0**, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, Calle 57 D No. 28 – 29 Teléfono 3105463880, correo electrónico arturocastroarismendi@gmail.com y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por sus cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025 se realizaron delegaciones en materia de contratación y ordenación del gasto en la Subgerencia Administrativa y Financiera; b) Que en materia de contratación, la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se rige por normas de derecho privado según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; c) Que en la planta de cargos de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita no existe personal vinculado suficiente para realizar las actividades a contratar; d) Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, con ponencia de la Doctora ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha determinado la viabilidad de suscripción de contratos de suministro por parte de LA ESE como el presente; la Alta Corporación señaló al respecto: "… Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N… Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir, con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos privados, como en este caso de suministro cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial" e) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita. i) Que se adelantó proceso por convocatoria privada como lo establece el artículo 11.2.1 del Estatuto de Contratación y el artículo 13 del Manual de Contratación de la entidad. Que, conforme a lo señalado, el presente contrato se rige por las siguientes: **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. OBJETO: GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION EN LOS PROCESOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y MÉDICOS INTERNOS EN TURNO DE LA E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA, conforme se indica en la propuesta presentada, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de TRES (03) MESES CONTADOS DESDE EL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP $641.598.300) incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo. Este valor incluye el suministro de los almuerzos a los médicos internos que se encuentran en turno durante el día en la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita.

La E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita solo reconocerá al contratista el suministro de alimentación a las camas ocupadas durante el mes de servicio y el almuerzo a los médicos que se encuentren en turno durante el día, las misma que serán notificadas por el coordinador del servicio y aceptadas por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato, valor mes, el cual será el resultado de multiplicar la tarifa acordada por la cantidad de camas ocupadas, incluyendo los almuerzos de los médicos internos, especificando los procesos y adjuntando la certificación de cumplimiento expedida por la Subgerente Administrativa y Financiera. Para efectos de certificar las actividades ejecutadas, el operador deberá presentar informe mensual detallado sobre la gestión y actividades realizadas por su recurso humano en desarrollo del proceso contratado.

En caso de que EL HOSPITAL objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones al CONTRATISTA según indicaciones del Manual de Supervisión adoptado por la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita a través de resolución número 20220853 del 30 de diciembre de 2022.

La E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita cancelará al contratista el valor de los suministros que corresponda dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la facturación y /o cuenta de cobro con los soportes exigidos y en particular con: a) Copia de la planilla de seguridad social pagada y/o certificación escrita del contador del cumplimiento de la seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses incluido el actual. b) Informe mensual detallado según precios unitarios pactados ejecutados, c) Informe de supervisión del contrato en el que se certifique su cumplimiento y se autorice su pago (expedido por el Supervisor), d) soporte del suministro de alimentación a las camas ocupadas y médicos internos durante el mes de servicio. e) los soportes adicionales que sean implementados por la entidad.

PARÁGRAFO 1. La factura que deberá ser aportada entre el 25 y hasta el 30 de cada mes, enviarla al correo facturacionelectronica@hcup.gov.co o en la oficina de archivo administrativo de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, así como el anexo del certificado de cumplimiento expedido por la Jefe de Planeación - Supervisor, informe de actividades, constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales, el contratista autoriza a la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, para que en caso de mora en el pago de salarios, prestaciones sociales, bonificaciones y/o liquidaciones efectúe los giros directos a sus asociados, de acuerdo a la relación de obligaciones, certificadas por el contratista. **PARÁGRAFO 2**. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA E.S.E** Hospital Cesar Uribe Piedrahita para que realice el descuento del valor mensual a cancelar, por concepto de glosas, por daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados, de igual forma por los valores cobrados sin justificación alguna; una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato. **PARÁGRAFO 3.** Las actividades contratadas por ministerio de este contrato están condicionadas a los contratos suscritos por **LA E.S.E** Hospital Cesar Uribe Piedrahita con otros actores del sistema, ERP (Entidades Responsables de pago) y/o prestadores del servicio de salud, en virtud de ello, **EL CONTRATISTA** acepta de manera libre, voluntaria y de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o forma de pago contratados, en forma parcial o total, con previa justificación técnica, además el contratista no podrá supeditar el cumplimiento de las condiciones contractuales al pago de carteras anteriores a este **PARAGRAFO 4**. El presente contrato no genera ningún porcentaje por pago de administración, este tendrá un pago global por la prestación del servicio contratado, teniendo en cuenta los valores ofertados por el contratista y las camas atendidas.

CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios se prestarán en la E.S.E Hospital César Uribe

Piedrahita de Caucasia. Las partes que suscriben este contrato acuerdan que las instalaciones y los equipos propiedad del Hospital usados por **EL CONTRATISTA,** no serán de uso exclusivo, por lo tanto, estarán en calidad de comodato precario en su favor durante el tiempo en que se ejecute la prestación de los servicios. En consecuencia, los equipos no podrán ser retirados de las instalaciones de **EL HOSPITAL** y no hay ninguna facultad de disposición sobre ellos diferente al suministro contratado dentro de la institución. Así mismo, se acuerda que los Equipos proporcionados por **EL CONTRATISTA,** la custodia, mantenimiento y los daños causados a los mismos serán de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** en consecuencia, la entidad se libera de cualquier daño o perjuicio causado a los mismos mientras permanezcan en **LA E.S.E** Hospital Cesar Uribe Piedrahita.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:

1. Contratar por su cuenta y riesgo el equipo humano descrito en la ficha técnica para ejecutar el objeto contractual, garantizando disponibilidad permanente y el reemplazo del mismo de manera inmediata ante cualquier eventualidad para asegurar la continuidad del servicio.
2. El equipo humano no podrá vulnerar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades legales y es responsabilidad exclusiva del contratista verificarlo.
3. El contratista se obliga a propender para que su equipo humano tenga los cursos de inducción y entrenamiento que permita brindar servicios de calidad, establecerá un programa de evaluación del desempeño midiendo el cumplimiento efectivo de los procesos, procedimientos y /o actividades contratadas y las evaluaciones se planearán de acuerdo a la ley que regule la materia.
4. Para el desarrollo de los procesos, procedimientos y/o actividades conservaran excelente presentación personal, estar debidamente uniformado, portar carné de identificación y elementos de protección personal.
5. El contratista responde por su cuenta y riesgo por cada proceso, para ello en virtud del principio de coordinación y planeación elaborará cuadros de turnos sin que superen las horas reglamentadas por la Ley 2101 de 2021, Artículo 161 del CST (modificado), Artículos 159, 162, 168 y 169 del CST y demás leyes vigentes que regulen la materia, en todo caso el trabajo suplementario solo se pagará las horas máximas permitidas dentro del marco de ley.
6. El contratista por su cuenta y riesgo afiliará y pagará la Seguridad Social integral, para fiscales y Riesgos Profesionales conforme a lo establecido en lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18; dar cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y demás que regulen la materia, y presentar certificado escrito del cumplimiento de estos firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
7. Será por cuenta exclusiva del contratista y de sus asociados, el cumplimiento de las obligaciones por concepto de honorarios, salarios, compensaciones, aportes a la seguridad social, para fiscales y prestaciones sociales a favor del equipo humano que contrate para la ejecución del objeto del contrato. Cuando la contratación adelantada por el contratista conlleve a suscribir contratos de trabajo, en la forma que lo establece el artículo 22 del CST o conlleve a la suscripción de contratos por prestación de servicios, es obligación verificar, por parte del contratista, lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18.
8. Teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar y dada la indemnidad pactada, el contratista garantizará, en caso que la ejecución sea directa, o exigir y verificar, cuando la ejecución de las actividades sea indirecta, el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, así como la entrega oportuna de elementos de protección personal, de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades incluidas en el contrato.
9. El contratista se obliga a dar trato humano, respetuoso y buen trato a su equipo humano.
10. Constituir oportunamente las pólizas de garantías y mantenerlas vigentes durante todo el plazo del contrato, mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales del contratista para su operación y velar por el estricto cumplimiento del régimen de trabajo asociado y de compensaciones.
11. El contratista tendrá un representante y/o supervisor del contrato que sirva de enlace entre la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita y la empresa contratista, que tenga la facultad para decidir, solucionar, definir de fondo lo que se llegare a presentar durante el desarrollo del objeto contratado.

12. Garantizar a la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, mediante acreditación de certificación escrita expedida por el Representante Legal, la cual se adjuntará a la factura para pago, que los contratos celebrados con su equipo de trabajo constan por escrito y cumple de manera estricta con los mandatos legales frente a sus obligaciones adquiridas por medio de este.
13. EL contratista elaborará informe mensual de todas las actividades realizadas por su equipo de trabajo y adjuntará las evidencias.
14. Entregar archivo con las hojas de vida de todo su equipo humano contratado para ejecutar los procesos, subprocesos y/o actividades del objeto contractual; verificar los títulos obtenidos con la respectiva entidad que los otorga y entregar certificación firmada por el representante legal; realizar la verificación de SARLAFT y entregar la certificación firmada por la persona encargada.
15. En los casos de quejas, recibirá, tramitará, investigará, adoptará las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias a su equipo humano cuando estos incurrieren en faltas, fallas o anomalías que afecten el servicio, atenten contra los usuarios u contra los intereses de la ESE HCUP.
16. El contratista de manera libre y voluntaria, se compromete a mantener indemne a la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita ante cualquier reclamación derivada de la ejecución del objeto contractual. Así mismo, el contratista se compromete a actuar directamente por su cuenta y riesgo en las acciones judiciales, legales, extralegales, administrativas o de cualquier índole en las que sea llamado como parte, y en ningún caso la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita será llamada en garantía ni de forma solidaria, en virtud de la ejecución del objeto contratado.
17. Velar por la adecuada y racional utilización de los insumos y recursos de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, tales como equipos, elementos y bienes que le sean entregados para desarrollar el objeto contractual, lo cual se entiende, respecto a los últimos, que se entregan en calidad de comodato precario; si se comprobare mal uso, perdida o detrimento atribuible al equipo humano del contratista, éste último resarcirá el daño económico, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar; bajo ninguna circunstancia se podrá sustraer ni copiar información de la entidad y se debe manejar de manera confidencial, y por ningún motivo la empleará en beneficio propio o de terceros.
18. El contratista se compromete a guardar el secreto profesional, a proteger la información, los documentos, la intimidad y el buen nombre de todos los usuarios de la ESE HCUP,
19. Las facturas serán conforme a lo exigido por la DIAN, se diligenciarán discriminando uno a uno los conceptos cobrados, su valor, la administración, impuestos a lugar.
20. Responder pecuniariamente por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas.
21. Cumplir y acatar las recomendaciones del Supervisor del contrato designado por la ESE HCUP, dar aviso de situaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato.
22. Asistir a las reuniones programadas por la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita a que sean invitados,
23. Hacer parte en actividades en materia de acreditación, PAMEC Programa para el Mejoramiento de la Calidad de la atención en Salud) y Sistema de Garantía de la calidad (SOGCS).
24. Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y legales establecidos para el servicio, así como cualquiera otra disposición interna que tenga que ver con el desarrollo del objeto contractual.
25. Acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social.
26. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos en el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de destrucción Masiva -SARLAFT-FPADM, adoptadas por la ESE y aprobados mediante Acuerdo N° 7 del 29 de agosto de 2022 por la Junta Directiva; entregando los soportes necesarios requeridos por la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita
27. Dar cumplimiento a las políticas establecidas en el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude aprobados mediante Acuerdo N° 8 del 29 de agosto de 2022 por la Junta Directiva, entregando los soportes necesarios requeridos por la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita
28. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata la situación al supervisor del contrato. La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, presentará las objeciones al contratista sobre las novedades en el desarrollo del objeto del contrato, para que éste realice los ajustes que estime necesarios, adelante los procesos disciplinarios internos y demás acciones que garanticen el correcto cumplimiento del objeto contractual.
29. Dar cumplimiento al enfoque basado en la humanización del servicio, buen trato y trabajo en equipo.

30. El Contratista se obliga a garantizar que el talento humano que se contrate tendrá la inducción necesaria para desempeñar el cargo específico para el cual fue contratado antes de iniciar sus labores.
31. El contratista deberá remitir a la ESE, la carpeta de historia laboral que contenga como mínimo: hoja de vida con soportes de formación y experiencia acordes al perfil del cargo, verificación de antecedentes, y evidencia del proceso de selección aplicado. El proceso de selección deberá contar con criterios estandarizados y documentados, los cuales serán proporcionales a las exigencias del perfil; cuando el cargo no requiera conocimientos técnicos específicos, no se exigirán pruebas de conocimiento, bastando la verificación de requisitos mínimos, así como las evaluaciones de desempeño que adelanten
32. Las demás que en derecho correspondan para el cumplimiento del objeto contratado

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir por su cuenta y riesgo con el objeto contratado.
2. Contar con los permisos y licencias para la manipulación y preparación de alimentos.
3. Presentar por escrito la Planeación para la ejecución de la limpieza y desinfección de todas las áreas establecidas al interior del centro de servicios de alimentación según los procedimientos establecidos por la empresa.
4. Entregar las dotaciones de ley a su personal, así como los elementos de protección personal.
5. Reportar de forma inmediata y continua las conformidades y no conformidades presentadas en la ejecución de labores.
6. Llevar el registro escrito de las dietas suministradas, cantidades y demás en los formatos implementados por la empresa en el desarrollo del sistema de gestión de calidad, así mismo para controlar y contabilizar el servicio facturado.
7. Velar por su buena presentación y limpieza de su personal teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la empresa para ello.
8. Estudiar y ejecutar permanentemente los instructivos diseñados e implementados por la empresa en el desarrollo del sistema de gestión de la calidad.
9. Velar en todo momento por el aseo, limpieza y desinfección del centro de servicio de alimentación y los equipos utilizados para la preparación de los alimentos.
10. Hacer buen uso de las herramientas, equipos y demás recursos suministrados para la ejecución de las actividades a su cargo.
11. Transportará las dietas a cada servicio, velando que se encuentren bien protegidas, calientes y con excelente presentación y la distribuirá una vez verificado el listado de dietas solicitadas para cada servicio.
12. Elaborará la minuta de las dietas para los pacientes de acuerdo con las indicaciones médicas.
13. Suministrar la alimentación prescrita o dieta a cada paciente hospitalizados y en el servicio de urgencias de la ESE HCUP y acuerdo con la orden médica.
14. Suministrar almuerzos a los médicos internos que se encuentren en la institución de turno.
15. Llevar un control de los médicos que asisten diariamente a consumir el almuerzo, tomando la firma del médico y pasando ese reporte en el informe de actividades que entregará a la supervisión
16. Recoger oportunamente en todos los servicios los utensilios utilizados para el suministro de la alimentación y llevarlos al servicio de alimentación, una vez terminadas las horas establecidas para cada una de las comidas.
17. Realizar el lavado y desinfección de platos, cucharas y todo lo utilizado para el suministro de la alimentación, de tal manera que permanezcan en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
18. Depositar los residuos alimenticios y desperdicios de alimentos en los recipientes dispuestos para ellos según lo establecido por el comité paritario de salud ocupacional de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita;
19. Apoyar al jefe de bodega en la ejecución de actividades requeridas para una oportuna, segura y buena presentación del servicio de alimentación.
20. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual escrito de las minutas preparadas, detallando las cantidades de alimentos suministrados por día a los pacientes hospitalizados en los diferentes servicios de la ESE HCUP.
21. Las demás que por necesidad específica se requieran para dar cabal cumplimiento al servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones vinculadas con la naturaleza de los procesos externalizados, prestación de los servicios y generales son meramente enunciativas, por lo tanto cualquier otra obligación de carácter administrativa o

de índole institucional no referida, documento, acto administrativo interno, reglamento, protocolo, guía, decreto o ley se entenderá incluida en el acápite de obligaciones del contrato y no podrá EL CONTRATISTA omitir su cumplimiento so pretexto de no estar expresa en el contrato. En todo caso la entidad conserva la facultad de adicionar el contrato mediante el ejercicio de la cláusula exorbitante – modificación unilateral en los términos del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la cual se encuentra expresamente prevista en el presente contrato, atendiendo siempre la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de inobservancia de cualquiera de las obligaciones, **LA E.S.E** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, previo procedimiento administrativo y sin perjuicio de las demás acciones judiciales y/o sancionatorias a que haya lugar.

B) OBLIGACIONES DE LA E.S.E: LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se obliga a:

1. Pagar el valor pactado en virtud del presente contrato, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LA E.S.E.
2. Presentar al contratista el Manual de Procesos, protocolos, guías y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Supervisar la ejecución de las actividades que se está contratando.
4. Facilitar las instalaciones, equipos e insumos (que no estén a cargo del contratista) necesarios para garantizar la prestación del servicio contratado.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: se cuenta con Certificado de Disponibilidad presupuestal, conforme al presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 expedido por el Área de presupuesto de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita N° 4055 del Rubro Presupuestal 2.4.5.02.06.

SÉPTIMA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento escrito por parte de **LA E.S.E**.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será realizada por la Jefe de Planeación de la **E.S.E**. Hospital César Uribe Piedrahita. Así como de aquellos profesionales que la entidad contrate para respaldar las labores de supervisión de la Jefe de Planeación, estos profesionales supervisarán la cabal ejecución del objeto contractual y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA E.S.E y EL CONTRATISTA,** deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** ni su autoridad en la dirección del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO. – LA E.S.E** se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA E.S.E**. Hospital César Uribe Piedrahita **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será obligación del **EL CONTRATISTA** hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo.

NOVENA. GARANTÍAS: Con el objeto de minimizar los riesgos de la contratación, el contratista deberá prestar las siguientes garantías:

1. Cumplimiento, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
2. Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la operación de los procesos o actividades contratadas y/o el pago de las compensaciones y demás derechos

económicos derivados de la relación de trabajo, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

4. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual: Por una suma equivalente a 200 SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato.

DÉCIMA. TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente contrato:

1. Mutuo acuerdo;
2. Vencimiento del plazo pactado;
3. Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato.
4. Evidencia allegada a la E.S.E por parte del Oficial de Cumplimiento, de la inclusión del contratista en el reporte de cualquiera de las listas restrictivas, nacionales y/o internacionales, en relación con la Circular Externa Nro. 000009 del 21 de abril de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se imparten instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT – FPADM.*
5. Terminación unilateral por parte de la E.S.E. avisando al contratista con 30 días de anticipación.
6. Incumplimiento del contratista en el pago de salario, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento derivado de la relación contractual por asociado.
7. Por cancelación de la personería jurídica.
8. Por no responder ante los trabajadores del pago de sus salarios u honorarios.

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y DE PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ningún tipo con los empleados del **CONTRATISTA,** en todo caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dado que no existe vínculo entre EL HOSPITAL y los empleados del contratista, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida al Coordinador del Contrato quien a su vez la remitirá el comité de quejas y reclamos, para que este surta el proceso interno definido Estatutariamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** mantendrá su autonomía jurídica, técnica y administrativa. Este contrato no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente contrato es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del contrato aquí celebrado.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo y en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA E.S.E**.

DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA se obliga a acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus asociados y trabajadores. Igualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá certificar la afiliación y acreditar el pago de cotizaciones al Sistema General Seguridad Social en salud, pensiones y ARL del recurso humano con el que desarrolla el objeto contractual. Para tales efectos deberá allegar certificado de la afiliación y de los pagos mensuales efectuados a favor del sistema, la cual deberá estar suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal. PARÁGRAFO PRIMERO. - El no pago por parte de EL CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará la terminación unilateral del contrato e inhabilidades previstas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ESE procederá a terminación unilateral por incumplimiento o caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003).

DÉCIMA CUARTA. SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada a **LA E.S.E** relacionada con el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT - FPADM, es veraz y verificable y se obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones, políticas y procedimientos que sobre la materia ha dictado la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 y la Circular Externa 5-5 de septiembre de 2021 y que tenga adoptadas **LA E.S.E**, conforme al Acuerdo de Junta Directiva 07 del 29 de agosto de 2022 aprobado en la E.S.E HCUP.

DÉCIMA QUINTA. NIIF: EL CONTRATISTA se obliga a acoger todas las políticas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, y todas aquellas que tenga establecidas **LA E.S.E** al respecto, realizando las acciones necesarias para su implementación.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA E.S.E** contratante a mantenerla libre de todo daño o perjuicio que se origine en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes. Será obligación de EL CONTRATISTA realizar las gestiones necesarias tendientes a que en cualquier solicitud que provenga de un tercero y que tenga como causa la actuación del presente contrato se vea la E.S.E indemne o exonerada a dicha reclamación; en consecuencia EL CONTRATISTA responderá civilmente por el 100% de los perjuicios morales y materiales causados a los terceros que le sean atribuibles a uno o a varios de sus profesionales o personal asistencial que utilice para la ejecución de los procesos externalizados mediante este contrato, en especial en los siguientes casos: 1) **EL CONTRATISTA** será el único responsable frente a terceros por la calidad del servicio que presten sus asociados siempre y cuando sea inherente a la actividad de EL CONTRATISTA. 2) Cuando la falta en el servicio o en la calidad del mismo radique en el factor humano, quien lo cause será responsable ante terceros y ante **LA ESE.** En todo caso EL CONTRATISTA será el directamente responsable frente a terceros por los procedimientos o actividades que realicen sus empleados, los cuales serán directamente responsables ante el usuario por la calidad del servicio. 3) **EL CONTRATISTA** es exclusivamente responsable de todo daño que por falta de diligencia y cuidado cause en los pacientes sus asociados, por lo tanto, **LA E.S.E** podrá llamar en garantía cuando sea demandada o repetir contra **EL CONTRATISTA** por las indemnizaciones que sea obligada a pagar por daños y/o perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE COMODATO PRECARIO. Las partes acuerdan que los bienes y equipos utilizados por **EL CONTRATISTA** durante el tiempo de la ejecución del contrato, tendrá la tenencia a título de comodato precario. Se prohíbe al **CONTRATISTA** retirarlos de **LA E.S.E**. El aseguramiento, custodia y mantenimiento preventivo y correctivo continuarán a cargo de **LA E.S.E**.

DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b) La propuesta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**; c) El Certificado de Existencia y Representación legal del contratista; d). El RUT; e) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría; f) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República; g) Fotocopia cédula del representante legal; h) Certificación de estar a paz y salvo con el pago de aportes a la seguridad social; i) Pólizas exigidas y su aprobación por parte de **LA E.S.E**; j) estudios previos k) convocatoria contractual l) Los demás documentos exigidos por la Contraloría General de Antioquia.

DECIMA NOVENA: INCREMENTO O DECREMENTO DE PROCESOS: LA E.S.E según la oferta y la demanda del servicio y conforme a las regulaciones que expida el Gobierno Nacional podrá mediante comunicado enviado a **EL CONTRATISTA** para reducir o aumentar los valores de los procesos externalizados o la cantidad de los mismos.

VIGÉSIMA. PROHIBICIONES: Los afiliados partícipes, empleados, contratistas o directivos de **EL CONTRATISTA** no podrán en ningún caso disponer de los productos, equipos, herramientas, maquinarias o materiales del HOSPITAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXORBITANTES: De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas exorbitantes de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en la Ley 80 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley, así mismo la facultad para la imposición de multas la cual constituye una facultad exorbitante entregada al estado por el estatuto de contratación estatal. Igualmente serán aplicables las concernientes al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE DESCUENTOS. A) BIENES Y EQUIPOS. EL HOSPITAL entregará a título de mera tenencia los bienes y equipos biomédicos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del proceso, así mismo permitirá el uso de aquellos que por su naturaleza y especificaciones deba ser utilizado u operado por personal profesional, tecnólogo, técnico o asistencial de diferentes asociaciones, corporaciones o empresas, en consecuencia EL CONTRATISTA responderá hasta por la culpa levísima por la pérdida, daño o deterioro de éstos bienes que sea imputable a la acción u omisión de su personal dispuesto para la ejecución o prestación del servicio contratado. Así mismo será responsable solidariamente o a prorrata con las demás asociaciones, corporaciones o empresas, según lo defina el Hospital, de la pérdida, daño o deterioro de un bien o equipo cuando este no lo opere, manipule, utilice o esté al servicio de varias asociaciones, corporaciones o empresas que presten servicios al hospital y no sea posible individualizar al responsable. B) GLOSAS: EL CONTRATISTA deberá prestar el o los servicios y procesos a su cargo en términos de eficiencia, oportunidad, eficacia y diligencia por parte de su personal, en consecuencia, responderá por las glosas que le realicen los diferentes actores del SGSSS a EL HOSPITAL por la acción u omisión de alguno de su personal, en caso que en la acción u omisión participen personal de diferente asociación responderá conjuntamente con aquella hasta por el monto de la glosa en firme. C) PROCEDIMIENTO Y DESCUENTO. EL HOSPITAL una vez enterada de la irregularidad, procederá a través del supervisor o interventor del contrato a dar traslado al EL CONTRATISTA sobre los hechos u omisiones que generaron la perdida, daño o deterioro o glosa señalando en todo caso su valor y el porcentaje por el cual deberá responder en caso que no sean estimados los descargos, EL CONTRATISTA en el término improrrogable de cinco días calendario deberá presentar los descargos que considere pertinentes, una vez enterada LA ESE de éstos procederá a informar su decisión final y ordenará su descuento en el próximo pago que deba realizar a EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA E.S.E podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA E.S.E aplicará a EL CONTRATISTA una multa del 0.05% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento de las obligaciones vinculadas con los procesos externalizados y obligaciones generales adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que LA E.S.E tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a LA E.S.E por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO: Frente al procedimiento de imposición de multas o incumplimiento del contrato. Teniendo en cuenta que la E.S.E es de régimen jurídico privado, pero con algunas prerrogativas del derecho público LA E.S.E decide implanta claridad contractual en esta cláusula frente al procedimiento para la terminación del contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones o para la viabilidad de imposición de multas. LA E.S.E podrán imponer las multas del artículo previo o terminar el contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones contractuales con la observancia del siguiente procedimiento mínimo, el cual deberá estar precedida de audiencia del afectado para garantizar el derecho al debido proceso de EL CONTRATISTA y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA: a) Evidenciado el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA E.S.E le enviará un escrito a la dirección de

EL CONTRATISTA en el cual se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para presentar los descargos dentro del término de cinco (5) días hábiles. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, al garante se le enviará la misma comunicación, b) una vez presentados los descargos la entidad procederá a estudiarlos junto con las pruebas aportadas c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de este procedimiento, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa o de terminación de contrato. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en los términos previstos en el CPACA. **PARAGRAFO.** Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera a EL CONTRATISTA, de continuar con la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA E.S.E: EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la E.S.E cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a la E.S.E por parte de EL CONTRATISTA, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en el suministro, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato LA E.S.E exigirá directamente a EL CONTRATISTA a título de sanción penal la suma del veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, cantidad que el hospital podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora a las cuales expresamente se renuncia e independientemente de los perjuicios que el cumplimiento de EL CONTRATISTA ocasione al hospital. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdos.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: SOLUCIONES CORPORATIVAS DE ALIMENTACION Y LIMPIEZA SAS, identificado con el NIT número 901.432.065-0, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, Calle 57 D No. 28 – 29 Teléfono 3105463880, correo electrónico arturocastroarismendi@gmail.com y la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1 en la Carrera 20 # 1ª – 100 Barrio el Man del municipio de Caucasia Antioquia, teléfono (57) (4) 320 12 10 y correo electrónico informacion@hcup.gov.co.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO: Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Caucasia, Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia, el día 1° de octubre de 2026

NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL
Subgerente Administrativa y Financiera

ARTURO CASTRO ARISMENDI
Representante legal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NÚMERO DE FOLIOS
Elaboró	Arles Echeverry Villalba.	Profesional Apoyo Contratación		11 FOLIOS
Aprobó	John Fredy Mesa Rodriguez	Jefe Jurídico		
Revisó	Andrea P. Sánchez G.	Asesora Jurídica de Gerencia		

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo representamos para la firma.